



San José de Cúcuta,

SJ-10.000

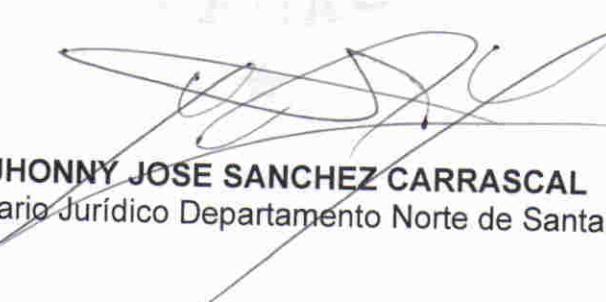
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

San José de Cúcuta, 07 de mayo de 2024

Conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la suscrita Secretaría Jurídica de la Gobernación Norte de Santander se permite notificar a los señores (as) ASCENSION GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.967.318 de Labateca; con el 50% de dominio; (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, TERCEROS INTERESADOS); y, CELINA CONTRERAS DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.27.735.580; con el 50% de dominio; (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, TERCEROS INTERESADOS), propietarios proindiviso del predio denominado EL GUAMO, ubicado en el Municipio de Toledo, en la Vereda Santa Ana, del Departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-820-00-05-0003-0160-000 y la matricula inmobiliaria 272-32628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pamplona (Norte de Santander), de la RESOLUCIÓN NO. 0032 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

La presente notificación por aviso estará publicada en el portal Web [www.nortedesantander.gov.co](http://www.nortedesantander.gov.co) durante un término de cinco (5) días.

Finalizando dicho término, el notificado tendrá diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

  
**JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL**  
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Proyecto: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO  
Abogado Externo Secretaría Jurídica



Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

**EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LEY 1742 DE 2014, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”. Inciso 4º, (...) podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

Que el objeto de la Gobernación del Norte de Santander es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la obra pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción.

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 el cual indica:

El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER para desarrollar el Proyecto Vial del Contrato 00271 del 26 de febrero de 2020, cuyo objeto es: **“PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO, CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO, MEJUE PARA LOS TRAMOS K2+730 – P K2 +925, PR K 4+130, PR K 4+230 Y PR K4+480 AL PR K 4+615 NORTE DE SANTANDER”** requiere: 1) Un área de terreno de MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.450 M2). 2) La cerca de alambre y las especies allí contenidas, lo anterior identificado en la ficha predial PREDIO 006 del proyecto precipitado, elaborada por la Corporación Lonja



Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2+730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca, determinada dentro de las abscisas inicial K 4+565 y final K 4+623 del referido sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Área: Con una extensión de MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.450 M<sup>2</sup>), alinderada de la siguiente manera: Norte, Del P7 al P8 con área sobrante del mismo predio en 24.58 metros; Oriente, Del P2 al P7 con área sobrante del mismo predio en 68.59 metros; Sur, Del P1 al P2 con finca el progreso 54820000500030243000 en 22.47 metros; y Occidente, Del P9 al P11 y P1 con carretera Chinácota Toledo en 59.35 metros.

Que la zona de terreno debe segregarse del predio rural denominado EL GUAMO, ubicado en el Municipio de Toledo, en la Vereda Santa Ana, del Departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-820-00-05-0003-0160-000 y la matrícula inmobiliaria 272-32628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pamplona (Norte de Santander).

Que de conformidad con la matrícula inmobiliaria número 272-32628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pamplona (Norte de Santander), el predio del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial del Contrato 00271 del 26 de febrero de 2020, cuyo objeto es: “PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO, CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO, MEJUE PARA LOS TRAMOS K2+730 – P K2 +925, PR K 4+130, PR K 4+230 Y PR K4+480 AL PR K 4+615 NORTE DE SANTANDER”, es propiedad que se encuentra inscrita a nombre de ASCENSIÓN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.967.318 de Labateca; con el 50% de dominio; (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, TERCEROS INTERESADOS); y, CELINA CONTRERAS DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.27.735.580; con el 50% de dominio; (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, TERCEROS INTERESADOS).

Que el señor GONZÁLEZ ASCENCION, adquirió el dominio a título de compraventa de derechos y acciones; del Predio El Guamo mediante Escritura Pública # 431 del 20 de diciembre del año 1970 de la Notaria Primera de Pamplona, De: Rivera de Contreras Ana Joaquina; A: Contreras de González María Celina; y, González Ascension, así como consta en el certificado de tradición # 260-32628 de fecha 15 de septiembre del 2023, anotación número 002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pamplona.

Que la señora CONTRERAS DE GONZÁLEZ MARIA CELINA, adquirió el dominio a título de compraventa de derechos y acciones; del Predio El Guamo mediante Escritura Pública # 431 del 20 de diciembre del año 1970 de la Notaria Primera de Pamplona, De: Rivera de Contreras Ana Joaquina; A: Contreras de González María

Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

Celina y González Ascensión, así como consta en el certificado de tradición # 260-32628 de fecha 15 de septiembre del 2023, anotación número 002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que los linderos generales del predio se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria No.272-32628 y son: Por el Oriente: O sea la cabecera con terrenos de Milciades Mora; Por el Norte: Bajando a la carretera con de Leonidas Gamboa; Por el Occidente: Carretera al medio con de Elisa Rivero Vda de García y Sucesión de los Santander; por el Sur: Con de Leonidas Gamboa y Benjamín Gutiérrez por todo un zanjón arriba y sigue a la cabecera con de Narciso Gutiérrez y Leonidas Gamboa hasta buscar terrenos de Milciades Mora que están a la cabecera y encierra.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial PREDIO 006 se solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, avaluar el área de terreno requerida y como consecuencia de ellos se obtuvo el avalúo comercial corporativo con fecha 30 de marzo del 2021, en el cual se determinó la suma de SEIS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.011.211,00) M/CTE

AREA DE INTERVENCION	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
	AREA REQUERIDA	M2	1450	\$ 2.456,00	\$ 3.561.200,00
SUB-TOTAL AREA DE OCUPACION TEMPORAL					\$ 3.561.200,00
CONSTRUCCIONES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	<b>CERCA-ESPECIES</b>				
	CERCA DE ALAMBRE	ML	58,00	\$ 25.000,00	\$ 1.450.000,00
	ESPECIES	GLOBAL	10,00	\$ 100.000,00	\$ 1.000.000,00
	SUB-TOTAL CONSTRUCCIONES				
	VALOR TOTAL				
	SUB TOTAL TERRENO				
	\$ 3.561.200,00				
	SUB TOTAL CONSTRUCCIONES				
	\$ 2.450.000,00				
	TOTAL AVALUO COMERCIAL				
	\$ 6.011.200,00				

Que, la Gobernación de Norte de Santander de 2021, mediante oficio 2022-08400-004144-1 del 28 de febrero de 2022, formuló la oferta formal de compra de la franja de terreno MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.450

Resolución No. 0032 De 2023

( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

m2), más las especies requeridas y la cerca de alambre, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que los señores ASCENSION GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.967.318 y MARIA CELINA CONTRERAS DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.27.735.580, fueron citados en el Palacio Municipal de la Alcaldía del Municipio de Toledo, el día 16 de junio del año 2023, compareciendo la señora MARIA CANDELARIA GONZALEZ CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No.27.879.639 de Toledo, en calidad de heredera, manifestando que los señores Ascención González y María Celina Contreras de González, fallecieron.

Que agotados los términos de la etapa de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de terreno de MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.450 M2), cuyos titulares de derecho real de dominio son ASCENCION GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.967.318; y, MARIA CELINA CONTRERAS DE GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.27.735.580; en calidad de titulares de derechos y acciones del 50% de dominio cada uno; se imposibilitó la enajenación voluntaria ante el obstáculo de que algunos propietarios de derecho real de dominio se encuentran fallecidos y por ende no pueden transferir el domino por su falta de capacidad para actuar.

Así las cosas, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER procede a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y las reglas especiales previstas en la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, convocando a los propietarios inscritos en el folio de matrícula y herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre las franjas de terreno arriba descritas necesarias para el desarrollo del proyecto.

Que ante la imposibilidad de realizar negociación con los propietarios por el fallecimiento de los propietarios y por tanto no poderse enajenar voluntariamente y habiendo transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la Oferta Formal de Compra, encontrándose vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014 y esta a su vez por la Ley 1882 de 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.



Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

Que, el Gobernador mediante Decreto 000404 del 01 de abril de 2022 delega al Secretario Jurídico la representación legal del departamento para la firma de la declaratoria de utilidad pública, las cancelaciones de las medidas Cautelares, las ofertas formales de compra, la suscripción de Escrituras Públicas de Compraventa, Servidumbre y demás trámites necesarios dentro del proceso de gestión predial que se requieran en cumplimiento de los proyectos de obra pública adelantados por la Gobernación de Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DECRETAR**, por motivos de utilidad pública o interés social, la expropiación administrativa de un área de terreno del predio de mayor extensión denominado **“EL GUAMO”**, ubicado en la Vereda Santa Ana, Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-32628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander). y con cédula catastral No. 54-820-00-05-0003-0160-000, comprendida en **MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1450 M<sup>2</sup>)** del Predio ya antes mencionado. comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Una franja de terreno identificada con la ficha predial PREDIO 006, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente a la Vereda Santa Ana, Municipio de Toledo, con área total requerida de terreno para compra de **MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1450.00 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona del área requerida y que en adelante se denominarán el **PREDIO**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial PR: K4 + 565 y abscisa final K4 + 623, predio denominado **“EL GUAMO”**, ubicado en la Vereda Santa Ana, Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-32628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander). y con cédula catastral No. 54-820-00-05-0003-0160-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA (1450 M<sup>2</sup>)** : Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K4 + 565 y Abscisa final K4 + 623 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte, Del P7 al P8 con área sobrante del mismo predio en 24.58 metros; Oriente, Del P2 al P7 con área sobrante del mismo predio en 68.59 metros; Sur, Del P1 al P2 con finca el progreso 54820000500030243000 en 22.47 metros; y Occidente, Del P9 al P11 y P1 con carretera Chinácota Toledo en 59.35 metros.



Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

Que la zona de terreno requerida comprende las especies, que se relacionan a continuación: **cultivos y especies**: en 10 unidades de árbol nativo del sector y la cerca de alambre 58 ML. De la zona de terreno a segregarse del Predio denominado EL GUAMO, ubicado en el Municipio de Toledo, en la Vereda Santa Ana, departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral número 54-820-00-05-0003-0160-000 y la matrícula inmobiliaria 272-32628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior, se solicita dar apertura del folio de matrícula para la expropiación por vía administrativa del área de compra requerida de MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1450 M<sup>2</sup>).

**PROPIETARIO: GONZALEZ ASCENCION** con el 50% de dominio; y, **CONTRERAS DE GONZÁLEZ MARIA CELINA** con el 50% de dominio.

Que el monto total de la indemnización previa por el área de terreno requerida de 1450 M<sup>2</sup> de compra es de SEIS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.011.200.oo).

**Que el valor correspondiente a consignar por la Indemnización previa por la franja de terreno para compra** del porcentaje del 50% de dominio del propietario ASCENCION GONZÁLEZ es la suma de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 3.005.600.oo).

**PARAGRÁFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor Ascensión González dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Norte de Santander constituirá un título valor a favor de Herederos Determinados del señor Ascensión González, en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARAGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 #11<sup>a</sup>-14; Cúcuta, Norte de Santander.

**PARAGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARAGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de

Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**

activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el valor correspondiente a consignar por la Indemnización previa por la franja de terreno para compra del porcentaje del 50% de dominio de la propietaria MARIA CELINA CONTRERAS DE GONZÁLEZ es la suma de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 3.005. 600.oo).

**PARAGRÁFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la señora Celina Contreras de González dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Norte de Santander constituirá un título valor a favor de Herederos Determinados de Celina Contreras de González, en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARAGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 #11<sup>a</sup>-14; Cúcuta, Norte de Santander.

**PARAGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARAGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en



Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**

consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que los señores GONZALEZ ASCENSION y CONTRERAS DE GONZÁLEZ MARIA CELINA, adquirieron el dominio a título de compraventa de derechos y acciones; del Predio El Guamo mediante Escritura Pública # 431 del 20 de diciembre del año 1970 de la Notaria Primera de Pamplona, De: Rivera de Contreras Ana Joaquina; A: Contreras de González María Celina y González Ascensión, así como consta en el certificado de tradición # 260-32628 de fecha 15 de septiembre del 2023, anotación número 002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; el cual se encuentra alinderado y determinado como aparece en el considerando 18º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.:** Que el predio cuya identificación plena se precisa en el numeral anterior, será destinado a la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS PR K2+730 AL PR K35+730, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

**ARTÍCULO 3º. VALOR A CANCELAR:** Que el valor a consignar por la Indemnización previa por la franja de terreno para compra del Predio El Guamo, correspondiente al porcentaje del 50% de dominio de GONZALEZ ASCENCION es la suma de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 3.005. 600.oo); y, de CONTRERAS DE GONZÁLEZ MARIA CELINA con el 50% de dominio; es la suma de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 3.005. 600.oo).

**ARTÍCULO 4º.: REGISTRO DEL PRESENTE ACTO DE EXPROPIACION:** ORDÉNESE la inscripción del presente acto, una vez ejecutoriado, como un ACTO SIN CUANTÍA, en la MATRICULA INMOBILIARIA: 272-32628, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; debiendo oficiarse a la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.: SOLICÍTESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, aplicar y registrar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO a favor del Municipio de San Cayetano por motivos de utilidad pública e interés social, respecto de su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de constitución de servidumbre o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley, meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente.

**ARTÍCULO 6º: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de conformidad a lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de

Resolución No. 0032 De 2023  
( 01 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA TOLEDO CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS K 2 +730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propietarios inscritos en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

**ARTÍCULO 7º: RECURSOS:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en concordancia con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO 8º:** Ordéñese mediante este acto al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, que cancele el registro del acto formal de Oferta de Compra, inscrita en esa oficina el día el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), anotación # 004 del folio de matrícula; así como la Declaratoria de Utilidad Pública inscrita el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022) anotación 003 del folio de matrícula.

**ARTÍCULO 9º:** A efectos de la transferencia del derecho de dominio, inscríbase el presente acto en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los términos legales, siguientes a su ejecutoria.

**ARTÍCULO 10º:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san José de Cúcuta, a los

  
**JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL**  
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Proyecto: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO  
Abogado Externo Secretaría General